



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

ACTA 11/SO/INFODF/03-04-13

ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 03 DE ABRIL DE 2013.



A las once horas con quince minutos del día 03 de abril de 2013, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF). -----

Los Comisionados presentes: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

II. Orden del Día propuesto: -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 21 de marzo de 2013. -----

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitud de acceso a datos personales: -----

IV.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0002/2013. -----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2115/2012. -----



- V.2.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0101/2013 y su Acumulado RR.SIP.0102/2013. -----
- V.3.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0113/2013. -----
- V.4.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0124/2013. -----
- V.5.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.2118/2012. -----
- V.6.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2136/2012. -----
- V.7.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0074/2013 y su Acumulado RR.SIP.0075/2013.
- V.8.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0152/2013. -----
- V.9.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0158/2013. -----
- V.10.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0092/2013. -----
- V.11.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0103/2013. -----
- IV.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.0105/2013. -----
- V.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Metrobús, con expediente número RR.SIP.0108/2013. -----



- V.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0111/2013. -----
- V.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0114/2013. -----
- V.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0115/2013. -----
- V.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0123/2013. -----
- V.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0125/2013. -----
- V.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0157/2013. -----
- V.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.0126/2013. -----
- V.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0127/2013. -----
- V.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0131/2013. -----
- V.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0137/2013. -----
- V.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.0145/2013. -----
- V.25.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0146/2013. -----
- V.26.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0147/2013. -----



IV.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0153/2013 y su RR.SIP.0154/2013. -----

V.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0155/2013. -----

V.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Bancaria e Industrial, con expediente número RR.SIP.0163/2013. -----

V.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0180/2013. -----

V.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0181/2013. -----

V.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0417/2013. -----

V.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0280/2013. -----

V.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0436/2013. -----

VI. Asuntos generales. -----

El Comisionado Ciudadano **Presidente** comentó que por conceso de los Comisionados Ciudadanos se difiere el análisis, discusión y aprobación del proyecto de resolución con número de expediente RR.SIP.0145/2013 interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, para que se presente en la próxima sesión del Pleno con una mejor motivación y argumentación. -----

Se sometió a votación el orden del día de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno, con la propuesta sugerida, y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA

INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 21 de marzo de 2013. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: ----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL PROYECTO DE ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 21 DE MARZO DE 2013. -----

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitud de acceso a datos personales: -----

IV.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0002/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, a la solicitud de acceso a datos personales en donde requirió un informe escrito claro y concreto sobre la actual situación laboral de la particular con el Ente Público (1), números de expedientes que tuviera la Policía Auxiliar sobre su persona, relacionados con el Consejo de Honor y Justicia (2) y copias simples de las actas administrativas que le levantaron en 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 en el Sector 52 (3). En ese sentido, considerando que la particular únicamente se inconformó con la respuesta recaída a los numerales 1 y 2 de la solicitud de acceso a datos personales, no así al punto 3, por lo que su legalidad quedó fuera de la controversia. Ahora bien, de la simple lectura de la solicitud no se advierte que la recurrente haya requerido el acceso al documento que avalara una supuesta destitución del uno de diciembre de dos mil doce, por lo tanto, el hecho de que el Ente recurrido no le haya proporcionado dicho documento no es materia de la controversia y en consecuencia, su agravio es inoperante. Por otro lado, aunque en la respuesta impugnada se sostuvo que no contaba con los números de expedientes del Consejo de Honor y Justicia relacionados con la particular, del análisis al Manual Administrativo de la Policía Auxiliar y las constancias del expediente, se desprenden elementos que evidencian que tanto la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros como la Dirección Jurídica y



Consultiva conocen dicha información, por lo que deberá buscar exhaustivamente en sus archivos y proporcionar los datos solicitados. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0309/SO/03-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0002/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

En lo particular, se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de incluir el artículo 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, para fundamentar el punto 2 de la solicitud, obtuvo cuatro votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos Oscar Mauricio Guerra Ford, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en contra de la propuesta el Comisionado Ciudadano Mucio Israel Hernández Guerrero. -----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2115/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió: 1) Certificado de uso de suelo específico, 2) copia del programa interno de protección civil y su constancia de aprobación y actualización y 3) copia de la apertura como oficina pública para el establecimiento de oficinas. Todos los requerimientos eran acerca del predio ubicado en el número 132, de la calle Carolina, Colonia Noche Buena, Código Postal 03720. En ese sentido, considerando que se determinaron fundados los agravios del recurrente, toda vez que el Ente Obligado no emitió pronunciamiento categórico a los requerimientos del particular, aunado a que en su informe de ley, manifestó que en ningún momento de su respuesta negó contar con la información requerida por el particular, con respecto a los puntos 1 y 2. Con relación al punto 3, no se encontró disposición normativa que obligara al Ente Obligado a



realizar el aviso o documento similar de apertura para el funcionamiento de oficinas públicas en su sede, situación que debe informar al recurrente con el objeto de brindar certeza jurídica ya que no emitió pronunciamiento al respecto. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0310/SO/03-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2115/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0101/2013 y su Acumulado RR.SIP.0102/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso los recursos de revisión en contra de las respuestas del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a las solicitudes de información en donde requirió pólizas de diario en las cuales se registraron: el asiento de apertura para el ejercicio fiscal de dos mil trece de sus cuentas de balance, así como el asiento del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestarias para el ejercicio fiscal de dos mil trece. En ese sentido, considerando que del análisis a la respuesta impugnada, se advirtió que los agravios 1 y 2 resultaron fundados, toda vez que el Ente Obligado se limitó a referir que se encontraba en proceso de cierre del ejercicio dos mil doce, por lo que no se había llevado a cabo la apertura del ejercicio dos mil trece, sin embargo, dicha respuesta transgredió el principio de legalidad, al no exponer los fundamentos y motivos del por qué no contaba con la información de interés del particular (pólizas de diario). Por otra parte, el agravio identificado con el numeral 3 se determinó fundado pero inoperante, toda vez que si bien le asistió la razón al recurrente al afirmar que no se remitió el archivo referido por el Ente recurrido, lo cierto es que la información que contenía (techo presupuestal) no guardaba relación alguna con lo requerido en las solicitudes de mérito, por lo que su entrega en nada beneficiaría al particular. El proyecto de resolución propone modificar las respuestas impugnadas. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0311/SO/03-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0101/2013 Y SU



ACUMULADO RR.SIP.0102/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LAS RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0113/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió las conciliaciones bancarias al treinta de noviembre de dos mil doce, presentado la relación de cheques pendientes de cobro con el nombre del beneficiario, fecha de expedición del cheque con el número e importe y concepto del pago. En ese sentido, considerando que derivado del estudio de la respuesta emitida por el Ente Obligado y de la normatividad aplicable al mismo, no se localizó dispositivo legal que obligue al Ente recurrido a contar con la relación de los cheques solicitada en medio electrónico gratuito, sin embargo, el Ente Obligado no ofreció la información requerida en copia simple o certificada previo pago de derechos con lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 54 de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0312/SO/03-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0113/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0124/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió copia certificada de los contratos de trabajo de: 1. Personal especializado en funciones de verificación administrativa "a" de dos mil diez; 2. Personal especializado en funciones de verificación administrativa "b" de dos mil diez; 3. Personal especializado en funciones de verificación administrativa "a" de dos mil



once; 4. Personal especializado en funciones de verificación administrativa a del año 2011; 5. ¿Cuál era la jornada de labores de dicho personal?; 6. ¿En qué caso se les pagaba tiempo extraordinario?; 7. ¿Cuándo se iba a implementar?; 8. ¿Cuáles eran los requisitos que se necesitaban para ingresar al servicio civil de carrera del INVEADF?; 9. ¿Cuándo se implementaría el servicio civil de carrera en el INVEADF?. En ese sentido, considerando que del estudio al agravio i, se advierte que resulta inoperante e inatendible pues el recurrente pretendió modificar los alcances de su solicitud de información; de conformidad con lo dispuesto por la LPDPDF y la LTAIPDF, los datos personales guardan la calidad de información confidencial, a la cual solo pueden acceder sus titulares, consecuentemente, resulta infundado el agravio ii; finalmente, del estudio a la respuesta impugnada, se advierte que el Ente recurrido clasificó los datos personales como información reservada, sin embargo, es confidencial, por lo que resulta parcialmente fundado el agravio iii. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0313/SO/03-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0124/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.2118/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la solicitud de información en donde requirió anexos y planos adjuntos a un oficio, del cual se proporcionó copia simple al formular la solicitud de información. En ese sentido, considerando que del estudio al documento que se adjuntó a la solicitud de información, así como a las atribuciones de la Secretaría de Obras y Servicios, se advirtió que resultó procedente la canalización, sin embargo, la Delegación Coyoacán también es competente para su atención, por lo que el agravio del recurrente es parcialmente fundado, puesto que al no canalizar solicitud a la citada Delegación, se atendió de manera ineficaz la solicitud, al no apegarse a lo dispuesto por el artículo 47 de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0314/SO/03-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2118/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2136/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de las respuestas de la Contraloría General del Distrito Federal, a las solicitudes de información en donde requirió ocho contenidos con varios incisos, relacionados con los servicios prestados mediante los contratos CG-DGA/SG-064-2010 y CG-DGA/SG-045-2011 (folio 0115000175212). Copia en archivo electrónico de dos oficios y sus anexos (folio 0115000185412). En ese sentido, considerando que tras el estudio de los agravios expuestos por el recurrente, la valoración de las pruebas que se encuentran en el expediente y la revisión de las respuestas controvertidas, se determinó procedente ordenar a la Contraloría que con relación a la solicitud con folio 0115000175212: i) responda el inciso b del punto 2; ii) realice la búsqueda exhaustiva del listado solicitado en el inciso c del punto 5 y lo proporcione o, en caso de no localizarlo, declare su inexistencia; iii) realice la búsqueda exhaustiva del número de cuestionarios solicitado en el inciso d del punto 5 y lo proporcione o, en caso de no localizarlo, exponga de manera fundada y motivada por qué no cuenta con él; iv) entregue el listado solicitado en el punto 5, inciso c, o en su caso, declare su inexistencia, para que sea posible tener por satisfecho el punto 5, inciso e, y v) tome las medidas necesarias para localizar la base de datos que le entregó la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V., y otorgue el acceso a la misma previo procedimiento de disociación, debiendo en caso de no localizarla, declarar su inexistencia de manera fundada y motivada. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta emitida respecto del folio 0115000185412. Y modificar la respuesta relacionada al folio 0115000175212. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0315/SO/03-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2136/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO AL FOLIO 0115000185412 Y SE MODIFICA LA RESPUESTA AL FOLIO 0115000175212. -----



V.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0074/2013 y su Acumulado RR.SIP.0075/2013.

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso los recursos de revisión en contra de las respuestas de la Delegación Benito Juárez, a las solicitudes de información en donde requirió *"Póliza de diario en la cual registraron el asiento de apertura para el ejercicio fiscal de 2013 de sus cuentas de balance"* y la *"Póliza de diario en la cual registraron el asiento de presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestarias para el ejercicio fiscal de 2013"*. En ese sentido, considerando que como resultado de la revisión de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, su Reglamento, la normatividad contable de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual de Contabilidad del Gobierno del Distrito Federal Sector Central y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se concluyó que la facultada para atender las dos solicitudes era de la Secretaría de Finanzas, ya que por un lado, no se localizó alguna disposición que faculte expresamente a las delegaciones para elaborar una póliza de diario para registrar el asiento de apertura de los ejercicios fiscales de sus cuentas de balance, ni diversa póliza de diario para registrar el asiento de presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestarias para cada ejercicio fiscal y, por el otro, si bien las delegaciones llevan sus propios registros contables, la referida Secretaría contabiliza sus operaciones y las consolida, a efecto de llevar la contabilidad del Gobierno del Distrito Federal. Por lo tanto, lo procedente era que la Delegación canalizara las solicitudes a la referida Secretaría. El proyecto de resolución propone revocar las respuestas impugnadas. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0316/SO/03-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0074/2013 Y SU ACUMULADO RR.SIP.0075/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCAN LAS RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0152/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Benito Juárez, a la solicitud de información en donde requirió las conciliaciones bancarias al treinta de noviembre de dos mil doce, presentando la relación de cheques pendientes de cobro con el nombre del beneficiario, fecha de

expedición, número, importe y concepto de pago. En ese sentido, considerando que del estudio a la documentación proporcionada al particular, se advirtió que el Ente Obligado transgredió el principio de exhaustividad, ya que en el caso de las cuentas bancarias 06606725, 06607012, 06607020 y 66070407, de las documentales proporcionadas no se observó en la relación de cheques pendientes de pago, los nombres de los beneficiarios, la fecha en que éstos fueron librados, así como el concepto de pago; mientras que en el caso particular de la cuenta 06606776 de la relación de cheques pendientes de pago, la fecha en que éstos fueron librados y el concepto de pago por lo que hizo a los primeros once cheques contenidos en la primera foja de la documental "RELACIÓN CHEQUES EN TRANSITO CTA. SCOTIABANK INVERLAT No. 106606776 CORRESPONDIENTE A LA CONCILIACIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE 2012", por lo que resultó fundado el agravio del recurrente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0317/SO/03-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0152/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0158/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Benito Juárez, a la solicitud de información en donde requirió versión pública del libro de control de ingresos de la ventanilla única, donde aparecían los registros de manifestación de construcción presentadas en los meses de julio y diciembre de dos mil doce. En ese sentido, considerando que se determinó que el Ente recurrido no aportó elementos que acreditaran que proporcionar la información solicitada en la modalidad requerida, obstaculizaría el buen desempeño de la unidad administrativa competente pues lejos de justificar el cambio de modalidad, robustece el hecho de que está en posibilidades de proporcionarla en el medio requerido, ya que por un lado refiere los libros que se contienen los registros requeridos por el particular son utilizados diaria y continuamente, sin embargo, programa la consulta directa dentro del horario de atención al público, por lo que es de concluirse que igualmente puede distraer el libro de referencia el tiempo que necesite el recurrente para consultarlo, por lo que podría distraerlo también para reproducirlo y elaborar la versión pública requerida, con lo que se advierte la existencia de una contradicción en la motivación

expuesta respecto al cambio de modalidad de acceso, por lo resulta fundado el agravio en estudio. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0318/SO/03-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0158/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0092/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió "*Balanza de comprobación al 30 de noviembre del 2012, al quinto nivel de desagregación*". En ese sentido, considerando que se determinó que la respuesta es confusa, porque no es posible desprender con claridad si negó el acceso a la información solicitada; si otorgó el acceso una vez que se cumpliera la condición de que se cerrara el ejercicio fiscal dos mil doce, o de que se entregue al Instituto Electoral del Distrito Federal, o de que llegara marzo de dos mil trece, o si clasificó la información como reservada con fundamento en el artículo 37, fracción XII de la LTAIPDF. Aunado a lo anterior, la Oficina de Información Pública no turnó la solicitud a sus unidades administrativas, para que se pronunciaran en el ámbito de su competencia, por lo que la gestión no se apegó a lo dispuesto en la ley de la materia y los Lineamientos correspondientes. Ahora bien, una vez se procedió a la revisión del Manual de Procedimientos emitido por el Comité Directivo del PRI en el Distrito Federal y del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, se determinó que el Ente Obligado debe elaborar balanzas de comprobación mensualmente, y que por tanto debió proporcionar la solicitada, sin que para ello representara obstáculo el hecho de que los partidos políticos cuenten con sesenta días siguientes al último día de diciembre para rendir el informe anual sobre el origen, monto y destino de sus recursos, ya que el particular no solicitó el informe, sino una balanza de comprobación. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0319/SO/03-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0092/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0103/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió copia del contrato, factura, bases y estudios de mercado del vehículo denominado Centro de Control y Comando Móvil. Sin embargo, considerando que del análisis a las constancias integradas al expediente se determinó que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente recurrido emitió una segunda respuesta en la cual canalizó la solicitud de información al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, por considerar que era el Ente Obligado competente para contar con lo requerido, lo cual fue corroborado por este Instituto al realizar el estudio del marco legal aplicable, determinándose que dicha respuesta garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente. Asimismo, el Ente recurrido adjuntó la constancia de notificación y este Instituto dio vista al particular con la segunda respuesta, sin que formulara manifestación alguna al respecto, por lo que se acreditaron los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0320/SO/03-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0103/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IV.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.0105/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación La Magdalena Contreras, a la solicitud de información en donde requirió en relación con los recursos de participación ciudadana requirió de todas las delegaciones: de dos mil doce, el contrato, factura, bases, junta de aclaraciones, estudios de mercado, autorización del comité de compras de las compras de patrullas y motos



detallando el precio del equipamiento torreta y radio, fecha de entrega. De todos los años anteriores, solicitó la relación detallada de la fecha del contrato, número del mismo, la empresa que lo vendió, el precio del vehículo y del equipamiento radio y torreta. Para la Delegación Gustavo A. Madero se requirió de dos mil siete a la fecha. En ese sentido, considerando que del análisis realizado a la respuesta impugnada se advirtió que el Ente Obligado emitió un pronunciamiento categórico respecto de dos mil doce y que no atendió la parte de la solicitud que se refiere a los años anteriores en relación con la compra de patrullas y motos adquiridos con recursos de participación ciudadana (presupuesto participativo), en donde se requiere relación o documentos que reporten: fecha y número del contrato; empresa que lo vendió; precio del vehículo o moto y precio detallado del equipamiento, radio o torreta. Por ello, y con objeto de determinar desde qué fecha debe entregar la información se trajo como hecho notorio el diverso recurso de revisión RR.0788/2010, en el cual se apreció que fue en dos mil siete cuando se inició el proceso de presupuesto participativo para todo el Distrito Federal, razón por la cual deberá formular un pronunciamiento respecto del periodo de dos mil siete a dos mil diez, excluyéndose la relativa a dos mil once por no haber manifestado inconformidad alguna respecto de la información entregada por dicho año. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0321/SO/03-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0105/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Metrobús, con expediente número RR.SIP.0108/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Metrobús, a la solicitud de información en donde requirió la *"Póliza de diario en la cual registraron el asiento del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestaria para ejercicio fiscal del 2013"*. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado notificó una respuesta en la que en archivo *"pdf"* proporcionó las pólizas de diario correspondientes a los asientos requeridos (del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos) y para el ejercicio fiscal solicitado (dos mil trece). Por lo tanto, se estimó que atendió el requerimiento de la solicitud. Finalmente, toda vez que el Ente recurrido exhibió la respuesta y la constancia de notificación, elementos con los que este Instituto dio vista al recurrente, se actualizaron los tres requisitos exigidos por el



artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0322/SO/03-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0108/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBREESE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

V.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0111/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Cuauhtémoc, a la solicitud de información en donde requirió la balanza de comprobación al treinta de noviembre de dos mil doce, al quinto nivel de desagregación. Sin embargo, considerando que al entrar al estudio de fondo, se determinó que la Secretaría de Finanzas era la competente para proporcionar la información de interés del particular, en virtud de que es la encargada de consolidar e integrar la información contable para la elaboración de la cuenta pública del Gobierno del Distrito Federal, al que pertenecen los órganos político-administrativos. Derivado de lo anterior, los agravios resultaron infundados y la canalización de la solicitud de información a la Secretaría de Finanzas se encontró ajustada a derecho. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0323/SO/03-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0111/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0114/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztacalco, a la solicitud de información en donde requirió las actas entrega-recepción emitidas desde el uno de septiembre de dos mil doce, con motivo de los servidores públicos que dejaron de prestar sus servicios. En ese sentido, considerando



que de conformidad con el estudio realizado a la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, se concluyó que el Ente Obligado debe contar con una copia de cada acta en el archivo de cada unidad administrativa en la que se haya realizado el cambio de un titular, en el periodo de interés del particular, por lo que resulta evidente que en Ente recurrido se encuentra en posibilidades de atender el requerimiento, por lo que resultó fundado el agravio del recurrente. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0324/SO/03-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0114/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0115/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztacalco, a la solicitud de información en donde requirió: 1) siete contenidos respecto de compra de patrullas y motos adquiridos con los recursos de participación ciudadana en dos mil doce, y 2) Relación o documentos respecto a compra de patrullas y motos adquiridos con los recursos de participación ciudadana en años anteriores. En ese sentido, considerando que de la revisión a las copias simples entregadas en contestación a lo solicitado en el punto 1, se concluyó que algunas de ellas resultan ilegibles, por lo que el agravio i) resultó parcialmente fundado. Asimismo, se determinó que el segundo agravio era parcialmente fundado, toda vez que sí entregó información correspondiente a dos mil once, no así respecto de dos mil siete a dos mil diez, al encontrarse elementos en el que se determinó que a partir de dos mil siete se inició el proceso de presupuesto participativo para todo el Distrito Federal, conforme al hecho notorio invocado del recurso de revisión RR.0788/2010, en ese sentido, el Ente recurrido no realizó pronunciamiento alguno respecto de dos mil siete a dos mil diez del punto 2 de la solicitud. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



ACUERDO 0325/SO/03-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0115/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0123/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió el Catálogo de Disposición Documental. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado notificó al recurrente la emisión de una segunda respuesta, la cual satisface la solicitud de información debido a que envió a través del medio señalado para tal efecto el Catálogo de Disposición Documental, el cual al ser corroborado por este Instituto, se determinó que corresponde con el que se encuentra publicado en su portal de transparencia y con la cual la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo dio vista al particular, actualizándose la causal contenida en el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0326/SO/03-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0123/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

V.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0125/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tlalpan, a la solicitud de información en donde requirió en relación con los recursos de participación ciudadana solicitó de todas las delegaciones: de dos mil doce el contrato, factura, bases, junta de aclaraciones, estudios de mercado, autorización del comité de compras de las compras de patrullas y motos detallando el precio del equipamiento torreta y radio, fecha de entrega. De todos los años anteriores, requirió una relación detallada de la fecha del contrato, número del mismo, la empresa que lo vendió, el precio del vehículo y del equipamiento radio y torreta. En ese sentido, considerando que del análisis realizado a la respuesta impugnada se determinó que el Ente Obligado emitió un pronunciamiento categórico respecto de dos mil doce, y no



atendió la parte de la solicitud que se refiere a los años anteriores en relación con la compra de patrullas y motos adquiridos con recursos de participación ciudadana (presupuesto participativo). Por ello, y con objeto de determinar desde qué fecha debe entregar la información, se trajo como hecho notorio el diverso recurso de revisión RR.0788/2010, en el cual se apreció que fue en dos mil siete cuando se inició el proceso de presupuesto participativo para todo el Distrito Federal, razón por la cual deberá formular un pronunciamiento respecto del periodo de dos mil siete a dos mil diez, excluyéndose la relativa a dos mil once por no haber manifestado inconformidad alguna respecto de la información entregada por dicho año. Por último, respecto del agravio ii., el mismo resultó fundado pero inoperante toda vez que la transgresión realizada por el Ente Obligado ha consumado la totalidad de los efectos, por lo que ordenar la emisión de una respuesta dentro del plazo legal, carecería de efectos prácticos porque no puede obtenerse la restitución de los actos reclamados. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0327/SO/03-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0125/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0157/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tlalpan, a la solicitud de información en donde requirió conocer si el establecimiento mercantil, sin razón social y con giro de '*pulquería*' de la demarcación cuenta con los requisitos que establece la Ley de Establecimientos Mercantiles para su operación, y en caso de no contar con la información solicitada, se le informara la fecha y hora en la que se realizara la visita de verificación, así como la pertinente clausura del establecimiento; así como los resultados de las acciones emprendidas. Sin embargo, considerando que una vez analizada la documentación que integra el expediente, se advirtió que de las manifestaciones del recurrente, no se inconformó con la respuesta proporcionada, sino en contra de una transcripción que el Ente Obligado hizo de su solicitud de información, advirtiendo este Órgano Colegiado que se trató de un error involuntario al momento de emitir la respuesta, sin embargo, la respuesta en su conjunto, da certeza jurídica de que efectivamente fue emitida sobre el domicilio indicado por el particular. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0328/SO/03-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0157/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

V.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.0126/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Milpa Alta, a la solicitud de información en donde requirió: 1. De los recursos de participación ciudadana de dos mil doce, contrato, factura, bases, junta de aclaraciones, estudios de mercado, autorización del comité de compras de las compras de patrullas y motos detallando el precio del equipamiento torreta y radio; 2. De dos mil once se requirió solo una relación o los documentos, que reporte fecha del contrato y su número, la empresa que lo vendió, precio del vehículo o moto y el precio del equipamiento radio y torreta detallado; 3. Documentos que estuvieran preparando para compra de los mismos bienes para el dos mil trece. Información de todas las delegaciones. Sin embargo, considerando que de las manifestaciones expuestas por el recurrente, se advierte que solo se inconformó de la falta de respuesta al requerimiento 2, por lo que la controversia se limitó al estudio de dicho contenido y la respuesta respectiva. Del estudio a las documentales que conforman la respuesta impugnada, así como de las documentales aportadas por el Ente Obligado junto con el informe de ley, se concluyó que emitió un pronunciamiento en relación al requerimiento al numeral 2, al informar que en dos mil once no fue generada la información solicitada por el particular, toda vez que la comunidad eligió la realización de proyecto que no implicaron la adquisición de patrullas y motos, por lo que resulta infundado el agravo del recurrente. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0329/SO/03-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0126/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA IMPUGNADA. -----

V.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0127/2013. -----



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió la póliza de diario en la cual registraron el asiento de apertura para el ejercicio fiscal de dos mil trece de sus cuentas de balance. En ese sentido, considerando que después de realizado el análisis a la normatividad aplicable al Ente recurrido, se determinó que como órgano descentralizado tiene atribuciones para llevar su contabilidad, sin embargo, al no haber comunicado de manera fundada y motivada al recurrente las razones por las cuales no contaba con la póliza de diario solicitada, transgredió su derecho de acceso a la información, resultando fundado el agravio i), por tanto, deberá comunicar de manera fundada y motivada por qué no tiene la documental solicitada. Asimismo, deberá señalar de manera fundada y motivada si la información que consta en su sistema electrónico contable y por la cual no elabora una póliza contable, la detenta en medio electrónico y, de ser el caso, la proporcione en dicha modalidad, en caso contrario en los mismos términos comunique el cambio de modalidad de la información que consta en su sistema electrónico contable. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0330/SO/03-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0127/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0131/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió copia de los oficios SMA/DEJ/SP/1138/2012 y SMA/DEJ/SP/1611/2012, suscritos por el licenciado Raúl Carrasco Vivar, Subdirector de Procesos de la Secretaría del Medio Ambiente. Sin embargo, considerando que el Ente Obligado negó el derecho de acceso a la información del particular ni hizo declaratoria de inexistencia de información. Por lo tanto, su actuación es congruente con la normatividad que rige el derecho de acceso a la información, toda vez que motivó y fundó debidamente el cambio de modalidad, al conceder la consulta directa y en copias simples los oficios del interés del solicitante. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0331/SO/03-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0131/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0137/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió el número de cedula profesional de la Doctora Mavil López Casamichana. Sin embargo, considerando que del estudio hecho a la liga electrónica citada en la solicitud, se advirtió que la persona de interés del particular es catedrática de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, resultando correcta la canalización de la solicitud de información ante dicho Ente Obligado, debido a que es aquella la que puede emitir un pronunciamiento categórico respecto de su cuestionamiento. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0332/SO/03-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0137/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0146/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió los resultados de las auditorías practicadas al Fideicomiso Central de Abasto del Distrito Federal como resultado de la revisión del periodo 2007-2010. Sin embargo, considerando que de una revisión a la normatividad aplicable al Ente Obligado, se determinó que la información solicitada por el particular no es pública de oficio, atento a la periodicidad a la que corresponde (aunado a que es inexistente), por lo que el plazo en que fue atendida la solicitud fue correcto. Ahora bien,



toda vez que el Ente recurrido señaló de manera categórica que no realizó auditorías al Fideicomiso Central de Abasto del Distrito Federal en el periodo solicitado, atendiendo al principio de buena fe que rige la actuación de los entes obligados, resulta innegable que no era procedente indicar la dirección electrónica en la cual podía ser consultada la información correspondiente a los informes de auditorías, resultando infundados los agravios formulados. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0333/SO/03-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0146/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0147/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Azcapotzalco, a la solicitud de información en donde requirió las actas de entrega recepción de los servidores públicos que han dejado de prestar sus servicios y que se han emitido a partir de uno de septiembre de dos mil doce a la fecha de presentación de la solicitud de información, catorce de enero de dos mil trece. En ese sentido, considerando que tras el análisis de la normatividad aplicable al Ente Obligado, se advirtió que contrario a lo señalado en la respuesta inicial, si bien la Contraloría General del Distrito Federal participa en la elaboración y suscripción de las actas de entrega recepción de la Delegación, lo cierto es que tanto el servidor público entrante como la unidad administrativa en la que se realiza el cambio detentan uno de los cuatro tantos que se firman para constancia de dicho acto, motivo por el cual el agravio resultó fundado. Aunado a lo anterior, si bien se determinó que existen competencias concurrentes entre la Delegación y la Contraloría General del Distrito Federal, solo para el caso de que el órgano político administrativo no cuente con la información, su Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la LTAIPDF, deberá solicitarla a la Dependencia señalada para entregarla al particular y proporcionarla en versión pública previo pago de derechos. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----



Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0334/SO/03-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0147/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0153/2013 y su Acumulado RR.SIP.0154/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso los recursos de revisión en contra de las respuestas de la Delegación Azcapotzalco, a las solicitudes de información en donde requirió respecto del ejercicio fiscal dos mil trece: póliza de diario en la cual registraron el asiento de apertura de sus cuentas de balance y la póliza de diario en la cual registraron el asiento del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestarias. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado remitió al correo electrónico del particular, una documental denominada Póliza de Diario, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil trece, la cual contiene la información solicitada por el particular en el folio 0402000002513; asimismo, exhibió constancia de notificación, con los que este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. Ahora bien respecto del folio 0402000002313, del estudio hecho a la normatividad se concluyó que no tiene obligación expresa de elaborar una póliza de diario para registrar el asiento de apertura de sus cuentas de balance para el ejercicio de dos mil trece, en virtud de que sus operaciones se contabilizan y consolidan a través de la Secretaría de Finanzas, a efecto de llevar la contabilidad del Gobierno del Distrito Federal; sin embargo debió canalizar la solicitud de información a dicha Secretaría para que se pronunciara al respecto ya que la competente para responder. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión RR.SIP.0154/2013. Y revocar la respuesta del Ente Obligado, relativa al recurso de revisión RR.SIP.0153/2013. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0335/SO/03-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0153/2013 Y SU ACUMULADO RR.SIP.0154/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN RR.SIP.0154/2013 Y SE REVOCA LA RESPUESTA DEL



ENTE OBLIGADO EN RELACIÓN CON EL RECURSO
RR.SIP.0153/2013. -----

V.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0155/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Azcapotzalco a la solicitud de información en la que requirió copia del acuerdo para combatir la corrupción que se escribió el delegado con el doctor Mancera, así como copia de las denuncias que se presentarán ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Contraloría General, por los fraudes y sobrepagos en la compra de patrullas y motos, por obras inexistentes o pagadas con sobrepagos y por mordidas de los antros. En ese sentido, considerando la normatividad que rige el Ente Obligado, se concluyó que los jefes delegacionales son competentes para celebrar, otorgar y suscribir los contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, de la investigación realizada por este Instituto se creó la presunción de que el licenciado Miguel Ángel Mancera firmó el acuerdo contra la corrupción con los 16 jefes delegacionales. Por lo tanto, se concluyó que en Ente se encontraba en posibilidades de atender lo solicitado en el primer requerimiento. Por otra parte, se concluyó que el segundo planteamiento no constituye una solicitud de información de acceso a información pública. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que emita un pronunciamiento categórico en el que informe en sus archivos constan copias del acuerdo para combatir la corrupción que suscribió el delegado, en caso afirmativo lo entregue preferentemente en la modalidad elegida. En caso contrario deberá informarle al particular. Asimismo, de manera fundada y motivada deberá comunicar por qué no puede dar respuesta al segundo requerimiento. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0336/SO/03-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0155/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0163/2013. -----



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal a la solicitud de información. En la solicitud se solicitó el curriculum vitae de los servidores públicos que integran la planta directiva del Ente Obligado. En ese sentido, considerando que el Ente realizó una incorrecta prevención, toda vez que la causa de pedir en la solicitud era clara, por lo que no procedía la aclaración de modalidad de entrega de la información. Asimismo, el Ente aceptó tener el curriculum de su planta directiva, pero no en forma digitalizada. Debido a lo anterior, se estimó procedente ordenarle que tenga por presentada la solicitud y entrega de los curriculums referidos, fundando y motivando el cambio de modalidad y para el caso de contener información de acceso restringido, la resguarda es siguiendo el procedimiento del Artículo 50 de la ley de la materia, proporcionando copia simple en versión pública. El proyecto de resolución propone revocar el acto impugnado. -----

Al no haber comentarios se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0337/SO/03-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0163/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA EL ACTO IMPUGNADO. -----

V.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0180/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Miguel Hidalgo a la solicitud de información en la que requirió el estado de situación financiera al 30 de noviembre de 2012. En ese sentido, considerando que durante la substanciación del recurso, el Ente emitió una respuesta complementaria en la que se advirtió que no llevó a cabo los actos reconocidos por la ley de la materia para asegurar al recurrente su efectivo acceso a la información, al no canalizar su solicitud al ente que estimó competente, es que resultó procedente entrar al análisis del recurso. Por lo tanto del estudio a la normatividad aplicable se concluyó que la facultada para atender la solicitud es la Secretaría de Finanzas, ya que por un lado, no se localizó disposición alguna que faculte expresamente a las delegaciones para elaborar sus estados financieros respecto del ejercicio del presupuesto de egresos autorizado para cada ejercicio fiscal y, por el otro, si bien las delegaciones llevan sus propios registros contables, la referida Secretaría contabiliza sus operaciones y las consolida, a efecto de llevar la contabilidad del Gobierno del Distrito Federal. Por lo tanto, lo procedente era que se canalizara la solicitud a la citada dependencia. El proyecto de resolución



propone modificar la respuesta impugnada y se ordena al Ente Obligado que cancele la solicitud a través de su correo electrónico oficial a la Secretaría de Finanzas.

Al no haber comentarios se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0338/SO/03-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0180/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA IMPUGNADA. -----

V.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0181/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal a la solicitud de información en la que se requirieron las conciliaciones bancarias al 30 de noviembre de 2012, presentando la relación de cheques pendientes de cobro con el nombre del beneficiario, fecha de expedición del cheque con el número e importe y concepto del pago. En ese sentido, considerando las constancias del expediente, se determinó que el Comité de Transparencia erróneamente clasificó como confidencial la información relativa al nombre de las personas a las cuales otorga becas, puesto que conforme con el Artículo 14, fracciones XXI y XXII de la ley de la materia, el dato del nombre del beneficiario por cualquier apoyo, programa, subsidio, ayuda o por cualquier motivo que se entreguen recursos públicos es información pública. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0339/SO/03-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0181/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA IMPUGNADA. -----

V.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.0417/2013. -----



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a la solicitud de información en la que requirió copia de todos los oficios girados a efecto de dar respuesta a la denuncia interpuesta por una persona específica, de cada uno de los notificados de la misma. En ese sentido, considerando que del estudio realizado se determinó que se configuró el supuesto previsto en el punto 19, fracción III del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, al haberse proporcionado una respuesta en la que se previno al particular. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta a la solicitud de información y la proporcione sin costo alguno al particular. Dando vista a la Contraloría General del Distrito Federal al haber quedado acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0340/SO/03-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0417/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. -----

V.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0280/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta de la Delegación Coyoacán a la solicitud de información en la que requirió: de conformidad con la respuesta emitida en atención a la solicitud con folio específico, así como de la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Económico, se solicitó que se ratificara la inexistencia del expediente conformado con motivo del registro en el padrón delegacional, de un establecimiento mercantil y para el caso de que se localizara, se otorgara una versión pública. En ese sentido, considerando el estudio de las constancias obtenidas del sistema *INFOMEX*, respecto del trámite a la solicitud de información, se concluyó que el Ente no emitió una respuesta en el plazo legal establecido en el artículo 51 de la LTAIPDF, por lo que resultó fundando el agravo del recurrente. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta a la solicitud de información y la proporcione sin costo alguno al particular. Dando vista a la Contraloría General del Distrito Federal al haber quedado acreditada la omisión de respuesta. -----



Al no haber comentarios se sometió a votación el proyecto de resolución y por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0341/SO/03-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0280/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. -----

V.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0436/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta de la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que se solicitó el documento existente relacionado con el ordenamiento general de comercio informal, particularmente de la zona de Santa Fe, en Cuajimalpa. En ese sentido, considerando las constancias del sistema *INFOMEX*, se advierte que el Ente generó una prevención, como si fuera la respuesta que culminaba con el procedimiento de acceso a la información pública a través de dicho sistema. Por lo anterior, se concluye que el agravio del recurrente es fundado, toda vez que el acto emitido fue una prevención en el paso de respuesta del sistema *INFOMEX*, situación que no permitió al particular acceder a la información solicitada en los plazos previstos en el artículo 51 de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta a la solicitud de información y la proporcione sin costo alguno al particular. Dando vista a la Contraloría General del Distrito Federal al haber quedado acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0342/SO/03-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0436/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. -----

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las trece horas del día tres de abril de dos mil trece. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----



**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**



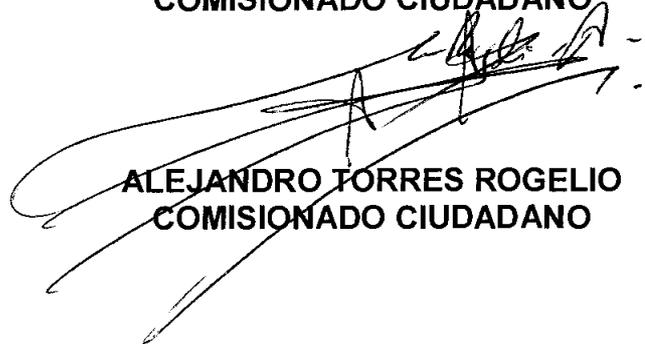
**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**



**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**



**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**